



ANEXO No. 4
PROPUESTA ECONÓMICA

Tipo Vehículo	Antigüedad en años	Cantidad	Valor Servicio CDA (Según rangos Res. 3318 de 2015)	IVA Valor Servicio CDA (19%)	Valor SICOV	IVA Valor SICOV (19%)	Valor ANSV (Según tabla Res. 993 de 2017)	Valor RUNT (Res. 4558 de 2019)	Tasa Recaudo	IVA Tasa Recaudo (19%)	VALOR TOTAL = (Valor Servicio CDA+IVA Valor Servicio CDA+Valor SICOV+IVA Valor SICOV+Valor ANSV+Valor RUNT+Tasa Recaudo+IVA Tasa Recaudo)
Motocicletas	3 - 7	4									
	8 - 17	4									
Livianos no públicos	3 - 7	9									
	8 - 17	63									
	18 a más	13									
Pesados no públicos	18 a más	1									
TOTAL											

NOTA 1: SI EL OFERENTE AL MOMENTO DE OFERTAR NO TIENE EN CUENTA LOS RANGOS DE AÑOS Y LOS VALORES CORRESPONDIENTES A LA TASA ANSV PARA CADA TIPO DE AUTOMOTOR, SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 3 DE LA RESOLUCIÓN 993 DE 25 ABRIL DE 2017, SU OFERTA SERÁ RECHAZADA.

SE ADVIERTE QUE LA TASA ANSV DE LOS VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS QUE INTEGRAN EL PARQUE AUTOMOTOR EN FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD, CORRESPONDE A LIVIANOS Y PESADOS NO PÚBLICOS.

NOTA 2: SE VERIFICARÁ QUE LOS PRECIOS UNITARIOS DE CADA TIPO DE AUTOMOTOR ANTES DE IVA, RUNT Y SICOV (IVA DEL SICOV), ANSV Y TASA DE RECAUDO (IVA RECAUDO), SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS RANGOS DETERMINADOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 3318 DE 2015.

Los valores descritos no podrán ser reajustados durante la ejecución del contrato.

Los precios unitarios, totales y valor de las ofertas deben presentarse en moneda legal colombiana. La Procuraduría General de la Nación se reserva el derecho de realizar la corrección aritmética de las cifras contenidas en el anexo Propuesta Económica, si a ello hubiere lugar. En caso de presentarse error de esta índole se tendrá en cuenta el valor correcto para efectos de la adjudicación.

Respecto al Impuesto de Valor Agregado IVA, acorde al artículo 420 del Estatuto Tributario el servicio a contratar se encuentra gravado por el impuesto al valor agregado IVA, tarifa que corresponde al 19%, artículo 468 del Estatuto Tributario. Por lo anterior, si los proponentes son responsables del Impuesto al Valor Agregado IVA, deberán discriminar la base gravable, la tarifa del impuesto y el valor total de la oferta presentada de conformidad con el Anexo de Propuesta Económica.

El impuesto se causa en el momento de la emisión de la factura o del documento equivalente.

Serán de exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al indicar el valor de su propuesta, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones, sin que por esta razón haya lugar a alegar ruptura del equilibrio contractual.

Para efecto del señalamiento del precio ofrecido, el proponente debe tener en cuenta todos los costos, gastos, impuestos, seguros, pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos que considere necesarios para la fijación de la propuesta económica.



El proponente deberá, en el momento de elaborar su propuesta, evitar formular condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas, con el propósito de obtener la adjudicación del contrato. Esto de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4., Subsección 2 - Selección, del Decreto 1082 de 2015, cuando de conformidad con la información a su alcance la Entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, que el valor de la oferta sobre la cual la Entidad tuvo dudas sobre su valor responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, el comité asesor evaluador recomendará rechazar la oferta o dará continuidad al análisis de la misma en el proceso de evaluación de las ofertas.

Los precios determinados en la propuesta económica deberán permanecer inmodificables durante la vigencia del contrato.

Los precios unitarios se verificarán frente a los arrojados por el estudio previo de mercado.

El Grupo de Cuentas de la División Financiera de esta entidad, mediante correo electrónico del 5 de marzo de 2020, indicó lo siguiente:

"(...) De manera atenta le informo que este tipo de contrato estará sujeto a las siguientes deducciones, según directrices de la División Financiera:

- Los impuestos a nivel nacional (IVA y retenciones en la fuente), se aplicarán de acuerdo con la naturaleza del mismo establecida en el RUT, de la persona natural y/o jurídica, de conformidad con el régimen que le resulte aplicable y la actividad que realice el contratista. (Excepto Autorretenedores).*
- Retención de IVA, tarifa 15% (sobre el valor del 19% del IVA facturado). (Excepto Gran contribuyente).*
- Impuesto de Industria y Comercio se aplicará teniendo en cuenta el concepto de territorialidad. En la actividad comercial el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio en donde se convienen el precio y la cosa vendida. En la actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación del mismo.*
- Las Estampillas a nivel nacional y demás contribuciones, se aplicarán de acuerdo con la naturaleza del contrato.*

Los porcentajes para cada uno de los ítems antes enunciados serán calculados de conformidad con la norma nacional vigente al momento de su aplicación.

En todo caso, los contratistas deberán verificar las obligaciones tributarias de las que son sujetos, derivadas de las disposiciones normativas que integran el Estatuto Tributario y acatar las que les sean aplicables."

**DEDUCCIONES RETEICA, SOBRETASA BOMBERIL, ESTAMPILLAS
–REVISION TECNICO MECANICA**

Nro.	REGIONAL	CIUDADES	TARIFA RETEICA	SOBRETASA BOMBERIL	ESTAMPILLAS TARIFA POR DPTO	OBSERVACIONES
2	ANTIOQUIA	MEDELLIN	0,20%		0,40%	Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid. Ordenanza 062 Art 306
4	ATLANTICO	B/QUILLA	1,00%			
	BOLIVAR	CARTEGENA	0.80%			
5	BOYACA	TUNJA	1,00%		1,00%	Estampilla Pro Desarrollo de la Universidad Pedagógica y Tecnológica



Nro.	REGIONAL	CIUDADES	TARIFA RETEICA	SOBRETASA BOMBERIL	ESTAMPILLAS TARIFA POR DPTO	OBSERVACIONES
						de Colombia. Ordenanza 30 de 2005, Arts.4°, 6°, 7° y 8°
6	CAQUETA	FLORENCIA	0,70%			
7	CALDAS	MANIZALES	0.37%			
	CAUCA	POPAYAN	0.60%			
9	CHOCO	QUIBDO	0.60%			
	CORDOBA	MONTERIA	1.00%			
10	BOGOTA, D.C.	BOGOTA	0,69%			
11	GUAJIRA	RIOACHA	1,00%		2,00%	Estampilla Pro-Universidad de la Guajira
					2,00%	Estampilla Pro-Desarrollo de la Guajira
					0,5%, cuantía >10 <100 SMLV 1%, cuantía >100 <250 SMLV 1,5%, cuantía >250 <500 SMLV 2%, cuantía >500 SMLV	Estampilla Pro-Desarrollo Fronterizo, Ordenanza No. 418 de 2016,
12	HUILA	NEIVA	0,50%			
13	MAGDALENA	SANTA MARTA	0.70%		2%	Estampilla Pro hospitales públicos del Departamento del Magdalena. Ordenanza 003 del 9 de junio de 2006
14	META	VILLAVICENCIO	0,40%			
	NARIÑO	PASTO	0,60%		0.5%	Estampilla Pro-Universidad de Nariño, Ordenanza 028/2010,(Diciembre 21), Art.257
15	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	0,60%		2%	Estampilla Pro desarrollo Académico, Científico y técnico de la U Publica de Norte de Santander. Ordenanza 014/08, numeral 3 Art.250
16	PUTUMAYO	MOCOA	1,00%			
17	QUINDIO	ARMENIA	0,50%			
18	RISARALDA	PEREIRA	1,00%			
19	SANTANDER	B/MANGA	0,50%			
20	TOLIMA	IBAGUE	0,45%	6%		
21	VALLE DEL CAUCA	CALI	1,00%			